

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE EDILES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, VERACRUZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”*, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.⁴
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral); mismo que fue reformado, el 27 de noviembre de 2015, por Decreto 605 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, emitió el Acuerdo **IEV-OPLV/CG/19/2015** por el que aprobó el Reglamento Interior por el cual pasó a denominarse Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵; mismo que fue derogado, reformado y adicionado el 14 de enero de 2016
- VI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

⁵ En lo sucesivo OPLE.

- VIII** El 31 de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG021/2017** por el que se aprobaron los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Municipal y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral 2016-2017.
- IX** El 15 de febrero de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG034/2017** por el que se designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales, para el proceso electoral 2016-2017.
- X** El 15 de marzo del 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG051/2017** por el que se aprobó el Manual para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal para la Elección de Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2016-2017, en el Estado de Veracruz.
- XI** El 4 de junio del presente año se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Veracruz para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos; en la misma fecha, este Consejo General celebró la sesión permanente de vigilancia del desarrollo de la Jornada Electoral.
- XII** El 7 de junio siguiente, en la Sesión Permanente del Consejo General del OPLE, relativa a la Vigilancia de los Cómputos Municipales, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG185/2017** mediante el cual se aprobó atraer la celebración del Cómputo correspondiente a la elección de ediles de Zaragoza, Veracruz, con motivo de los hechos socio-demográficos que obstaculizaron el cumplimiento y adecuado desarrollo del citado cómputo municipal y las situaciones que generaron peligro inminente de la integridad física de los funcionarios del Consejo Municipal de dicho Municipio.
- XIII** En el Acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se estableciera un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEPADE con la finalidad

de reguardar la paquetería electoral, en el trayecto de la sede del Consejo Municipal de Zaragoza, Veracruz hasta las instalaciones de este Órgano Electoral, ubicada en calle Clavijero, número 188, Zona Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como también para que presentara a este órgano colegiado, la propuesta del procedimiento para el desarrollo del Cómputo Municipal de los citados Municipios; cabe señalar que aún no se tenía la certeza de que el material electoral había sido quemado.

En virtud de los antecedentes narrados y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia⁶ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL**

⁶ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.

- 3 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.

- 4 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.

- 5 El OPLE tiene las atribuciones en materia electoral que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 6 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 7** Que el OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 102.
- 8** Que el artículo 1 del Código Electoral establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz a lo dispuesto por la LGPP y la LGIPE.
- 9** El artículo 115, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 10** En concordancia con el artículo referido en el Considerando anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; y que solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

- 11 El artículo 146 del Código Electoral establece que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Municipios; en cada uno de los Municipios del estado, funcionará un consejo municipal, con residencia en la cabecera del municipio.

- 12 El artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral, señala las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, la de *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código”* así como *“Atender lo relativo a preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto”*.

- 13 Que de acuerdo con el artículo 169 del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales en la materia y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que este órgano electoral, celebre en los primeros 10 días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el 15 de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

- 14 El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 15 Ahora bien, en el caso específico de la elección correspondiente al Municipio de Zaragoza, Veracruz, los integrantes del Consejo Municipal señalaron que durante las actividades relativas a la sesión de Cómputo aconteció la irrupción de manifestantes en las instalaciones del Consejo, mismos que expulsaron a los miembros del propio consejo, realizaron destrozos en el inmueble e invadieron de la bodega electoral, en donde se violaron los sellos de resguardo de los paquetes electorales relativos a la elección de mérito, para prender fuego a la documentación correspondiente a la elección.

Tales hechos denotaron la existencia de factores socio-demográficos que afectaron la paz pública y pusieron en riesgo la seguridad e integridad de los integrantes del Consejo Municipal de Zaragoza, Veracruz.

Es por lo anterior que el consejo General del OPLE, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG185/2017** aprobó ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, para que este Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 4 de junio.

Ahora bien, del acta levantada por el personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, misma que se agrega al presente Acuerdo, como parte integrante del mismo y que fue elaborada por el funcionario de Oficialía Electoral comisionado para dar fe del traslado de la paquetería electoral, junto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se desprende que los paquetes electorales fueron quemados por los manifestantes; y del acta circunstanciada levantada por el Secretario del Consejo Municipal de

Zaragoza, en la misma fecha, misma que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo y a la letra dice:

(...)

CUARTO. – *Desde el exterior se aprecia el fuego intenso que, a decir, de los transeúntes y algunos conocidos, han sacado los paquetes de la bodega y que han procedido con la quema de la misma y demás material. Se hace mención que a decir por parte de algunos manifestantes que las boletas que habían quedado inutilizadas, debido a la sustitución, no fue quemada; no dieron nombre de las personas, pero manifestaron se los llevaron intacto, desconociéndolos su fin último. Se hace constar que el inmueble sufrió diversos daños, en barda, pared, puertas de fierro destruidas chapas inservibles, desprendiendo de repello, ventanas con cristales rotas, posibles rompimiento de lámina del techo, que a decir de algunos manifestantes, subieron sobre ella para esparcir gasolina.-----*

(...)

Lo anterior, dando como resultado la imposibilidad de realizar el cómputo con las actas de escrutinio y cómputo contenidas en los paquetes electorales.

De lo anterior, se desprenden diversas conductas antijurídicas, que atentan no sólo contra los principios de la vida democrática, los derechos políticos electorales de los ciudadanos y las garantías de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en las elecciones, sino también contra la seguridad personal, integridad física, dignidad y en general la vida de las personas.

- 16 Este Consejo General considera, que es procedente recomponer la verdad del contenido de las urnas, cuando la paquetería electoral ha sido destruida, inhabilitada o alterada de tal manera que desvirtúe la voluntad expresada en las elecciones municipales cuyo cómputo se atrajo, a partir del contenido de las copias legibles en posesión del OPLE y de los representantes de partidos

políticos y candidaturas independientes, de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia **22/2000**, misma que se transcribe a continuación:

CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.- *La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.*

Como se advierte, la máxima autoridad en la materia considera válido que autoridades como este organismo, integren las lagunas de la normatividad y completen el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

Lo anterior, a fin de garantizar la autenticidad del resultado de las elecciones atraídas, respecto de la voluntad del electorado expresada en las urnas, elemento sustancial del derecho al sufragio que legitima la validez de una elección.

17 Ahora bien, el procedimiento que se seguirá en el Cómputo del Municipio de Zaragoza es el siguiente:

DESARROLLO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL CON COTEJO DE ACTAS REALIZADO POR CONSEJO GENERAL

- I. Previo al inicio de la sesión de cómputo municipal, el personal con funciones de Oficialía Electoral deberá certificar la descarga de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla obtenidas y digitalizadas en el portal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*
- II. Se deberá garantizar que los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de casilla; para ello se utilizarán las actas de cómputo entregadas al Presidente del Consejo Municipal y si no se tienen, se ocuparán las Actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el cotejo respectivo.*
- III. El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo con los resultados que obren en su poder de las actas certificadas por el personal con función de Oficialía Electoral.*

- IV. *En la lectura de las actas de escrutinio y cómputo se seguirá el orden numérico de casillas.*
- V. *En tanto se da lectura a los resultados de las actas, se hará la captura de la información en el Sistema Integral de Cómputo Municipal, dicho sistema generará un reporte por cada 20 casillas capturadas.*
- VI. *En caso de debate sobre el contenido específico de un Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla se sujetará a las siguientes reglas:*
- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer la argumentación correspondiente al asunto respectivo;*
 - b) Después haber intervenido los oradores, se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos; y*
 - c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación respectiva.*
- VII. *Concluida la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se realizará la distribución de los votos a favor de la o las coaliciones, distribuyéndose de forma igualitaria entre los partidos integrantes de la misma, conforme al artículo 233, fracción VI del Código Electoral.*
- VIII. *Del primer total de resultados por partido político y coalición, se obtendrá un segundo total coincidente de resultados, producto de la distribución de los votos de la o las coaliciones realizada conforme al inciso VII; mismo que servirá de base para la realización del cómputo de representación proporcional.*
- IX. *Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos que obtuvo el candidato registrado por la coalición; de esta forma, se conocerá el candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.*

- X. *El resultado de la suma general se asentará en el acta de cómputo municipal.*
- XI. *El dictamen de elegibilidad y la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría se realizará conforme a lo previsto en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.*
- XII. *A la conclusión del cómputo municipal, se realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede de este Consejo General.*

18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 99; 102, 108; 230; 241, fracción II; del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 5, numeral 1, inciso f) y 19, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el procedimiento a seguir por este órgano colegiado en el cómputo municipal de la elección de ediles de mayoría relativa y representación proporcional del Municipio de Zaragoza, Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017, en los términos siguientes:

DESARROLLO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL CON COTEJO DE ACTAS REALIZADO POR CONSEJO GENERAL

- I. *Previo al inicio de la sesión de cómputo municipal, el personal con funciones de Oficialía Electoral deberá certificar la descarga de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla obtenidas y digitalizadas en el portal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*
- II. *Se deberá garantizar que los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de casilla; para ello se utilizaran las actas de cómputo entregadas al Presidente del Consejo Municipal y si no se tienen, se ocuparan las Actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el cotejo respectivo.*
- III. *El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo con los resultados que obren en su poder de las actas certificadas por el personal con función de Oficialía Electoral.*
- IV. *En la lectura de las actas de escrutinio y cómputo se seguirá el orden numérico de casillas.*

- V. *En tanto se da lectura a los resultados de las actas, se hará la captura de la información en el Sistema Integral de Cómputo Municipal, dicho sistema generará un reporte por cada 20 casillas capturadas.*
- VI. *En caso de debate sobre el contenido específico de un Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla se sujetará a las siguientes reglas:*
- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer la argumentación correspondiente al asunto respectivo;*
 - b) Después haber intervenido los oradores, se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos; y*
 - c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación respectiva.*
- VII. *Concluida la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se realizará la distribución de los votos a favor de la o las coaliciones, distribuyéndose de forma igualitaria entre los partidos integrantes de la misma, conforme al artículo 233, fracción VI del Código Electoral.*
- VIII. *Del primer total de resultados por partido político y coalición, se obtendrá un segundo total coincidente de resultados, producto de la distribución de los votos de la o las coaliciones realizada conforme al inciso VII; mismo que servirá de base para la realización del cómputo de representación proporcional.*
- IX. *Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos que obtuvo el candidato registrado por la coalición; de esta forma, se conocerá el candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.*
- X. *El resultado de la suma general se asentará en el acta de cómputo municipal.*

- XI. *El dictamen de elegibilidad y la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría se realizará conforme a lo previsto en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.*
- XII. *A la conclusión del cómputo municipal, se realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede de este Consejo General.*

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos con representación ante este OPLE.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este OPLE

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de junio de dos mil diecisiete en Sesión Permanente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE